



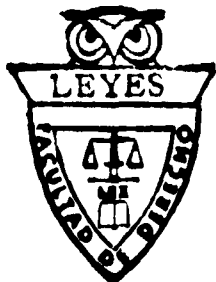
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA COOPERATIVA COMO DERECHO MERCANTIL  
Y COMO DERECHO AGRARIO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
MARGARITA AVELINO TOLEDO



MEXICO, D. F.

NOVIEMBRE DE 1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

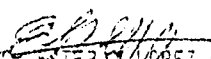
CD. UNIVERSITARIA, D.F., A 8 DE NOVIEMBRE DE 1995

C. ING. LEOPOLDO SILVA  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

LA PASANTE DE LICENCIATURA EN DERECHO, C. MARGARITA  
AVELINO TOLEDO, CON NO. DE CUENTA: 8429533-9, SOLICITÓ -  
SU INSCRIPCIÓN EN ESTE SEMINARIO A MI CARGO Y REGISTRÓ -  
EL TEMA INTITULADO: "LA COOPERATIVA COMO DERECHO MERCAN-  
TIL Y COMO DERECHO AGRARIO", TENIENDO COMO ASESOR DE LA  
TESIS AL LIC. ROBERTO ZEPEDA MASALLANES.

DESPUÉS DE HABER LEÍDO Y REVISADO EL MENCIONADO TRABAJO  
BAJO RECEPCIONAL, Y EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL SEMI-  
NARIO DE DERECHO AGRARIO, ESTIMO QUE REÚNE LOS REQUISITOS  
QUE EXIGE EL REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES, POR LO  
QUE CONSIDERO A BIEN AUTORIZAR SU IMPRESIÓN, PARA -  
SER PRESENTADO ANTE EL JURADO QUE PARA EFECTO DE EXAMEN-  
PROFESIONAL SE DESIGNA POR ESTA FACULTAD DE DERECHO.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"

  
LIC. ESTERIO VARELA ANGULO  
DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE DERECHO AGRARIO



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO  
AGRARIO

A MI PADRE Y A MI MADRE, CON ETERNO  
AMOR, AGRADECIMIENTO, RESPETO Y  
CARIÑO, POR EL APOYO Y CONFIANZA QUE  
DIA CON DIA ME BRINDAN.

A MIS HERMANOS MARIA DE  
LOURDES, JOSE AGUSTIN, ANA MARIA,  
MIGUEL ANGEL, VICTOR HUGO, MARCO  
ANTONIO, CESAR AUGUSTO, ASI COMO  
A MIS SOBRINOS JOSE ALBERTO, OMAR  
Y DANIEL, CON CARINO.

A MIS ABUELOS ANA, TERESA Y  
SALVADOR, A QUIEN AGRADEZCO  
SUS CONSEJOS Y CARIÑO.

**A LA LIC. LYDIA TRUJILLO  
QUEVEDO, CON CARIÑO Y  
AGRADECIMIENTO, POR  
HABERME BRINDADO SU  
AMISTAD, APOYO Y  
CONOCIMIENTOS.**

**AL DR. JOSE OVALLE FAVELA,  
A QUIEN ADMIRO Y ME  
BRINDA SU APOYO Y SU  
CONFIANZA.**

**A LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNAM, ASI COMO A MIS  
MAESTROS, EN ESPECIAL A MI  
ASESOR LIC. ROBERTO  
ZEPEDA MAGALLANES, ASI  
COMO AL LIC. ESTEBAN  
LOPEZ ANGULO, DIRECTOR  
DEL SEMINARIO DE DERECHO  
AGRARIO.**

## INDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
 <b>CAPITULO I</b>	
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO .....	6
2. CONCEPTO DE COOPERATIVA .....	13
3. CLASES DE COOPERATIVAS .....	15
4. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES .....	19
5. OBJETIVOS ECONÓMICOS .....	20
 <b>CAPITULO II</b>	
1. LA COOPERATIVA EN MATERIA MERCANTIL .....	23
2. BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS .....	31
3. FINALIDAD .....	32
 <b>CAPITULO III</b>	
1. LA COOPERATIVA EN MATERIA AGRARIA .....	34
2. BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS .....	40
3. FINALIDAD .....	41

## **CAPITULO IV**

<b>1. LA COOPERATIVA COMO SISTEMA ECONÓMICO .....</b>	<b>43</b>
<b>2. PAÍSES NÓRDICOS SUECIA Y NORUEGA COMO EJEMPLOS DEL TRIUNFO ECONÓMICO POR MEDIO DE LAS COOPERATIVAS .....</b>	<b>44</b>
<b>3. APLICABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS EN MÉXICO .....</b>	<b>50</b>

<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>59</b>
---------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>60</b>
---------------------------	-----------

## **INTRODUCCIÓN**

A nadie se le ocurre negar la importancia de las cooperativas. El problema es solamente el determinar si las ventajas de la gran explotación cooperativa son accesibles al campesino en todos aquellos campos en que la gran explotación es superior a la pequeña, y hasta que extremo llega esta superioridad.

Así, tenemos que en la actualidad la humanidad entera vive tiempos difíciles y de incertidumbre, especialmente México, que está pasando por una época de cambios y que sufre de desempleo, hambre, miseria, corrupción, etc., en donde el cooperativismo tiene un papel importante que desarrollar, es por esto que en el futuro de las "cooperativas" de producción y trabajo (agropecuarias, industriales o artesales), constituyen el mejor medio para crear nuevas relaciones entre lo trabajadores y los medios de producción, creando un nuevo sistema económico.

Si bien el cooperativismo no se ha aplicado en toda la extensión de la palabra como sistema económico en México, también lo es que éste aplicado al campo puede regenerar la agricultura de un país, ya que económicamente libera a los agricultores de la explotación, la desigualdad, la miseria y la inestabilidad en que se encuentran.

A través de las cooperativas, se puede enderezar la situación desventajosa de la clase campesina y hacer desaparecer la diferencia del nivel de vida entre la ciudad y el campo. Sin embargo, es indispensable que el cooperativismo concentre su esfuerzo de manera especial para dar solución al gran problema mundial de la alimentación, del cual sufre seriamente el agro mexicano.



**Por ello, en la medida en que la sociedad mexicana adopte el principio cooperativo alcanzará en el plano económico y social, sin revoluciones violentas, el más firme progreso, instaurando previamente las bases y las instituciones respectivas para lograrlo.**

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO**

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO**

La palabra cooperativismo es un neologismo que comienzan a emplear los que ven en la cooperación, no sólo un medio de realizar ciertas mejoras, sino todo un programa de renovación social.

Los antecedentes históricos del cooperativismo surgen cuando nace la necesidad entre los hombres de ayuda mutua y solidaridad. Un ejemplo serían las sociedades funerarias en Egipto, las pesqueras en Grecia y el Pireo, las empresas navieras y mineras en la Edad Media, etc., todas ellas con espíritu cooperativo. Sin embargo, aún no reunían las peculiaridades de las cooperativas actuales.

De ahí, que a fines del siglo XVIII, las consecuencias de la revolución industrial traen consigo la desocupación y la carestía, que es cuando los socialistas (Owen, King y Fourier) comienzan a poner en práctica sus ideas, identificándose el origen del movimiento socialista con el cooperativo.

Así, a principios del siglo XIX, específicamente en 1821, Robert Owen usa por primera vez el término "cooperación" para distinguir la cooperación mutua (como sinónimo de socialismo) del sistema individualista de la libre competencia. El, William King y Fourier, influyeron en el establecimiento de colonias como organización económica basada en la propiedad común, así como lucharon porque los trabajadores se convirtieran en propietarios de tierras, almacenes y fábricas.

Por ello, se destacan como paladines del cooperativismo a Robert Owen en Inglaterra y Carlos Fourier en Francia, ya que entrevieron en el sistema un

medio, si no de liberar a los trabajadores, al menos de mejorar su situación económica. En 1827, en la localidad inglesa de Brighton, se constituyó la primera cooperativa. En 1840, en la misma Inglaterra, un grupo de socialistas cristianos crean una serie de ellas.

Sin embargo, el verdadero impulso surge en Rochdale, Inglaterra, en donde 28 trabajadores se reunieron, con el aporte de una libra esterlina cada uno, para alquilar un pequeño local, en la denominada Callejuela del Sapo. Allí, el 21 de diciembre de 1844, comenzó a funcionar el primer almacén cooperativo. Su éxito fue tan extraordinario, que sus bases se convirtieron en las denominadas "reglas de oro de la cooperación" ó también conocidas como "principios de Rochdale", que son: "a) las ventas deben efectuarse al precio normal del comercio; b) el capital tendrá derecho, como beneficio, a un interés limitado; c) los beneficios obtenidos, después de satisfechos los gastos generales y el interés del patial, se repartirán en proporción a las compras efectuadas; d) compras y ventas deben efectuarse al contado; y e) todos los socios tendrán iguales derechos y un voto, sea cual sea su edad, capital, sexo o profesión". (1)

Asímismo, también dichos principios los podemos clasificar y definir de la siguiente manera:

a) Principio de libre adhesión: que implica un respeto absoluto a la libertad de cada individuo tanto de ingresar como de salirse de la sociedad, es decir, nadie puede ser excluido excepto por violar los estatutos.

b) Principio de control democrático: que implica que no obstante la doble cualidad de cada miembro, de capitalista y usuario, el voto en junta general o asamblea unitaria está en función de la persona y no en función de capital, siendo la regla general un hombre, un voto.

1. Historia del Mutualismo, las Sociedades Fraternalas y el Cooperativismo. José María Othón Iglesias. cap. II. Ed. Científicos, Madrid, 1981.

c) Principio de interés limitado a capital: que implica que los aportes a capital que obligatoriamente tienen que hacer los miembros de cualquier cooperativa, y que pueden variar cuantitativamente de persona a persona, no pueden devengar otra retribución que un interés fijo y nunca un dividendo ilimitado, interés que fijaron en 1844 en un máximo de 6 por ciento anual, todo sin perjuicio de las operaciones de crédito efectuadas con terceros, o sea un rendimiento de intereses limitados sobre el capital aportado.

d) Principio de retorno de excedente: que implica que los excedentes o pérdidas netas de toda la cooperativa deben ser repartidos periódicamente entre todos sus miembros en proporción a las compras o patrocinio de cada uno de ellos en la cooperativa que los haya producido.

e) Principio de la educación continua: que implica que de los excedentes anuales se debe apartar un porcentaje para dedicarlo a la educación directa de los miembros de la cooperativa en las materias que más les pueda interesar, dándosele especial atención a la materia cooperativa.

f) Principio de neutralidad política y religiosa: que implica tanto la no discriminación odiosa por razones de credo político o religioso como la prohibición de toda actividad proselitista indiscreta que pueda caldear los ambientes en detrimento de la estabilidad social y empresarial.

g) El principio de las ventas de contado y a precios justos: que implica una doble noción de sentido común o prudencia empresarial, y el sometimiento de lo económico a lo moral.

Estas siete reglas o principios no tienen valor cooperativo aplicadas aisladamente, sino que forman un todo único de aplicación total y sincera, desprendiéndose de una lectura cuidadosa de los incisos anteriores, que el

movimiento de Rochdale tenía por objeto proporcionar una alternativa real de trabajo, previsión y seguridad social a los trabajadores de la Inglaterra de la primera mitad del siglo XIX. Varios de los puntos expuestos destacan precisamente las carencias propias de la producción industrial - capitalista.

Así, por ejemplo, tenemos que frente a la inseguridad laboral, hay una seguridad cooperativa fundada en una unidad productiva de iguales. Frente a la bancarrota por competencia del pequeño productor, una seguridad de no competencia desleal. Frente a un seguro poco previsor y claro, educación y ahorro. Frente a las incontenibles deudas contraídas por los bajos jornales, una negación de créditos, compras al contado y formación para el ahorro. Frente a la imposibilidad de disponer de dinero en efectivo, préstamos con intereses bajos y accesibles. Frente a la extracción de plusvalía por un patrón que no participó en el proceso de producción, repartición proporcional de los beneficios. Frente al sistema vertical imperante en la fábrica, participación democrática de los socios cooperativistas. Frente a la producción de productos de dudosa calidad o peso inexacto, honradez en los pesos y medidas y honestidad en el ofrecimiento de mercancías al consumidor. Y finalmente, frente a la sociedad de clases típica del capitalismo, la creación de ciudades industriales en las que el crimen y la competencia desleal estuviesen erradicados y cuyo centro primordial sería la tienda cooperativa, germen de una nueva sociedad que aseguraría la moralidad y la competencia honesta entre los hombres industriales.

Con estas bases, el movimiento cooperativista dio un carácter autogestionario marcadamente democrático que influiría en varias generaciones de movimientos, partidos obreros y revolucionarios del siglo XIX y XX. En este contexto, es posible suponer que Rochdale se adelantaba a Marx en lo referente a la democracia obrera, aunque es importante reconocer que no existía una propuesta concreta por parte de los pioneros de Rochdale, respecto

de la organización de la sociedad bajo el modelo de la producción cooperativa. En todo caso, las propuestas de Rochdale se acercan más a los modelos de los grandes Trade-Unios ingleses o incluso a la filosofía de la Sociedad Fabiana, en tanto que se proponía asegurar el bienestar económico de la clase trabajadora sin proponer una organización política más general que diera cuenta de la sociedad en la que sus propuestas se insertaban.

Con estas bases y con los principios mencionados se desprende la concepción que los pioneros de Rochdale tenían sobre su recientemente inaugurado movimiento, así como las respuestas que daban al problema creciente del abaratamiento de la mano de obra, la explotación de la fuerza del trabajo y la disminución constante de los salarios fabriles. Dicho movimiento, preveía el tratamiento de todo el sistema productivo incluyendo la distribución de productos, teniendo por objeto proporcionar una alternativa real de trabajo, previsión y seguridad social a los trabajadores de la Inglaterra de la primera mitad del siglo XIX, así como erradicar el intermediarismo capitalista y al comerciante monopolizador, creando una alternativa productiva al capitalismo como sistema de producción y como forma de vida.

Tanto fue el entusiasmo provocado por la cooperativa de Rochdale, que llegó a creerse que se había descubierto la fórmula de la emancipación económica de los trabajadores, dicha esperanza se tradujo en la resolución adoptada por el Congreso de Gotha: "El Partido Obrero Alemán reclama, como solución de la cuestión social, la fundación de cooperativas de producción subvencionadas por el Estado, y colocadas bajo la fiscalización democrática del pueblo trabajador: Las cooperativas de producción deben crearse por la industria y la agricultura, y en suficiente proporción para que de ellas salga la organización socialista del trabajo". (2)

2. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. 21 Edición Revisada y Actualizada. De Heliasra S.R.L. Argentina.

Asimismo, el cooperativismo no es sólo una institución, es un sistema dinámico sociológico que busca solución al problema que provoca la desigualdad de clases, el cual une dos principios fundamentales: régimen liberal y régimen socialista, que parecen incompatibles y contradictorios.

Lo expuesto presume que el movimiento cooperativista surgió en Europa en la segunda mitad del siglo XIX, durante la transición de la sociedad agraria a la sociedad industrial, siendo el país pionero en este campo Inglaterra, donde ya a finales del siglo XVIII, habían surgido algunas asociaciones cooperativistas aisladas, a las cuales le siguieron otras en los mismos años de mediados del siglo, para pasar luego a producirse una verdadera ola de cooperativas nuevas en las décadas de los 60 y 70 del siglo XIX.

Es importante recordar como las ideas cooperativistas y mutualistas tuvieron su aparición con el contexto de un sistema productivo que no sólo negaba la idea de la ayuda mutua, sino también exigía de los propios entes productivos su máximo esfuerzo con el mínimo beneficio. Así, durante los tres primeros cuartos del siglo XIX, el sistema capitalista tuvo su consolidación en Europa como una nueva concepción social y productiva, derivándose de éste una nueva forma de sistema económico, basándose en las cooperativas.

Asimismo, tenemos que **CARLOS GIDE** define al cooperativismo “como todo un programa de renovación social; representa un esfuerzo colectivo de la sociedad humana, encaminado a cambiar el actual estado económico del mundo y a terminar con la explotación que sufre el hombre en sus condiciones de consumidor y de productor”. (3)

De igual manera, **ADOLFO CONTRERAS VEGA** lo define como “el nuevo

3. Carlos Gide. Las Sociedades Cooperativas de Consumo. Traducción de Julio Pouliat México, 1923, pp. 37 y sigs.



sistema económico, creado por los trabajadores organizados para defenderse de las injusticias del sistema capitalista que los explota. Se propone lograr el abaratamiento del costo de la vida; abolir la explotación del hombre por el hombre; crear la economía de los consumidores, y establecer la igualdad económica y social de los hombres, a fin de transformar la sociedad humana sobre bases más humanitarias y más justas.”(4)

Así, podemos definir al cooperativismo como el sistema de organización jurídica de la clase trabajadora que tiene por objeto realizar, en común, un fin social de justicia distributiva y democracia económica, ó como la doctrina y práctica económica de la cooperación en la forma de sociedades cooperativas, la cual se presenta como atenuación para resolver la cuestión o problema social en algunos de sus aspectos de la producción y el consumo, o como el sistema económico y doctrina social, jurídicamente autónomo, basado en la supremacía de la persona humana, tendiente a satisfacer, cada vez con mayor eficacia, las crecientes necesidades de los pueblos.

En la actualidad las cooperativas son las doctrinas socialistas más completas y extraordinarias que integran los grupos sociales, cuyo ejemplo lo tenemos en los países de Suecia y Noruega, de los cuales más adelante se hará un estudio, países que con base en el cooperativismo han logrado un gran auge económico, ya que los socios que integran las cooperativas, han logrado tener el mayor porcentaje percapita a nivel mundial.

4. Adolfo Contreras Vega. El Cooperativismo en la Postguerra, México, 1946, pp. 22 y 24.

## CONCEPTO DE COOPERATIVA

El vocablo constituye una abreviación de sociedad cooperativa, designación arrinconada casi por aquella otra, por el privilegio de los vocablos expresivos por sí frente a las locuciones. Así, tenemos varias definiciones, las cuales se señalan a continuación:

**Vivante** define a las cooperativas como “las sociedades de capital variable, reguladas en forma que favorezcan los recíprocos servicios de la sociedad para con los socios y de los socios para con la sociedad”.<sup>(5)</sup>

De igual manera, **Mantilla Molina** define a la sociedad cooperativa como “aquella que tiene por finalidad permitir a sus componentes obtener la máxima remuneración por su fuerza de trabajo, o el máximo de bienes o servicios por el dinero que pagan a la propia cooperativa, en la cual las utilidades se reparten en proporción a los servicios prestados a la sociedad o recibidos de ellas”.<sup>(6)</sup>

También **Francisco Frola** define a las cooperativas como “organizaciones económicas con fines de interés colectivo que alcanzar, empleando el método democrático y basándose en principios técnicos, sancionados por los principios de Rochdale”.<sup>(7)</sup>

5 César Vivante Tratado de Derecho Mercantil, traducido por César Silió Belem, Madrid 1932, núm. 39, pág. 136, 141, 143, 182.

6 Roberto L. Mantilla Molina. Derecho Mercantil México 1946, pág. 33 y sigts.

7. Francisco Frola. La Cooperativa Libre. México 1938, pág. 274.

Según el diccionario español de tecnicismos, la palabra cooperación se deriva de dos vocablos latinos: "co", prefijo cuya connotación da idea de "con", "unión", "unidad" o "en unión", "en unión recíproca" y "operación" *operare*, término que implica la idea de "actuación", "acción", "obra", "obra". (8) Así, la palabra "cooperación" implica una acción recíproca, una acción en unión. De esta idea, según el mismo diccionario se deriva el carácter social del término y la acertada selección que se hizo de él para definir al propio sistema cooperativo.

Al mismo tiempo, es válido suponer que el término "cooperación" y sus derivaciones "cooperativa" y "cooperativismos" (unidad productiva basada en la cooperación y el sistema productivo basado en las cooperativas, respectivamente) quisieron expresar la idea de "ayuda mutua", con la que el cooperativismo mantiene orígenes parecidos. Así, cooperativismo y mutualismo mantienen o expresan una idea afín, a saber, la ayuda recíproca para la obtención de un beneficio determinado.

De estas ideas, podemos determinar que la cooperativa es una asociación u organización jurídica de personas, voluntaria, libre, democrática y moral, que persigue su emancipación económica mediante una empresa común, la cual le rendirá utilidades, no según el capital aportado, sino de acuerdo con su participación en la formación de excedentes, eliminando el intermediarismo, sin afán de lucro, caracterizándose por ser empresas libres, autónomas y privadas.

8. Diccionario Español de Tecnicismos, 2a. Edición, De. Diógenes Bravo, México 1978.

## **CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS**

Hay múltiples especies de cooperativas identificadas en la doctrina, según el aspecto diferenciador que se concrete, como son:

a) Por la forma de constituirse: en familiares (sean de producción, consumo o crédito) y de venta libre, en las que participan extraños y los beneficios se distribuyen entre socios, por partes iguales, respetando los principios de igualdad y libertad.

b) Por la finalidad perseguida: populares o de obreros y de comerciantes, integradas respectivamente por los unos o los otros, uniendo varias clases sociales.

c) Por el reparto de los beneficios: colectivas ( si los beneficios integran un fondo común, sin que los socios puedan reclamar una parte), individuales (si los beneficios se distribuyen estatutariamente entre los socios) y mixta (cuando parte de los beneficios se incorpora a la reserva social y el resto se distribuye entre los asociados).

Asimismo, atendiendo al orden práctico, objeto y a la naturaleza de los bienes que se exploten, las sociedades cooperativas se clasifican en cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios y cooperativas de productores de bienes y/o servicios.

## **COOPERATIVAS DE CONSUMO**

Tienen su origen en Inglaterra, en la ya mencionada cooperativa de obreros de Rochdale. Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción. En esta forma los sindicatos de trabajadores constituidos legalmente, podrán constituir cooperativas de consumo, haciendo las veces de la asamblea general, la del sindicato y el consejo de vigilancia puede substituirse por comisarios.

Por regla general estas cooperativas sólo pueden realizar operaciones con sus propios asociados, pero excepcionalmente y con autorización especial de la Secretaría de Comercio, pueden celebrarlas con terceros ajenos a la sociedad, es decir, operaciones con el público en general, pero en este caso quedan obligadas a admitir como socios a los consumidores que lo sostienen y llenen los requisitos de admisión. En estos casos, las utilidades proporcionadas por los consumidores se les abonan en cuenta de certificados de aportación y si no llegaren a ingresar a la sociedad, se le aplicarán, como se ha dicho, al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo. También podrán, para combatir el alza de los precios, distribuir artículos al público, cuando lo encomiende o lo autorice dicha Secretaría de Comercio.

Es decir, estas cooperativas tienden a eliminar al comerciante y más aún al intermediario o comisionista, para rebajar los precios corrientes con el suprimido lucro del primero y la comisión del segundo, suelen adquirir los productos al por mayor y revenderlos a los socios sin más recargos que los gastos imprescindibles (administración, transportes, etc.). Así como obtener artículos de primera necesidad a bajo costo, de hecho, son las de mayor aplicación en el sistema económico cooperativista.

## COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

El origen de estas cooperativas surge en Francia, entendiéndose por cooperativas de producción o sociedades de producción aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías, o en la prestación de servicios al público. Tienen por objeto agrupar a pequeños industriales, agricultores o empresarios, organizándolos para realizar, en mejor forma, su actividad hacia la producción.

Estas cooperativas no podrán utilizar asalariados, salvo en circunstancias extraordinarias o imprevistas, o para la ejecución de obras determinadas dentro del objeto de la sociedad, o para realizar trabajos eventuales diversos del objeto de la sociedad. En el primer caso, los asalariados serán considerados como socios si así lo desean, cuando presten sus servicios seis meses y exhiban la cantidad respectiva a cuenta de su certificado de aportación, y los rendimientos de su trabajo se abonarán a sus certificados, pero si en definitiva no llegan a ingresar a la sociedad, se aplicarán, como ya se dijo, al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Habrà una comisión de control técnico, designada por el consejo de administración, que tendrá como funciones principales asesorar a la asociación de producción y promover ante la asamblea general las iniciativas para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.

De hecho, estas cooperativas eliminan al empresario capitalista, mediante la organización del trabajo común y distribución de los beneficios según proporción o tarea en lugar del salario fijo, o sobre una cantidad mínima asegurada a cada socio. Así como prestan servicios personales, no sólo para lograr costos menores, sino para obtener beneficios con la eliminación de intermediarios, en este caso el empresario o capitalista.

Las sociedades cooperativas tienen varias categorías, entre las cuales están las siguientes:

### **COOPERATIVAS ORDINARIAS**

Dichas cooperativas se encuentran reguladas por los artículos 30 y 31 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que señalan que son aquellas que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal, es decir, el que sólo cumplan con los requisitos que se prevén en la propia ley mencionada.

### **COOPERATIVAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL**

Son aquellas que se asocian con autoridades federales, estatales o municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

Por ello, dichas cooperativas para alcanzar sus objetivos deben explotar concesiones, permisos, autorizaciones, contratos, o privilegios legalmente, que les otorguen las autoridades federales o locales.

Estas cooperativas se caracterizan y se distinguen porque reciben de los gobiernos federal o local determinados bienes para su explotación, cuyo ejemplo tenemos al sistema de transporte, etc.

Hay otro tipo de cooperativas, las escolares, integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes, que funcionarán con la autorización y bajo la vigilancia de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con las bases que fija el Reglamento de Cooperativas Escolares de 15 de febrero de 1937, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril del mismo año. (Tiene su propia regulación).

## CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Las cooperativas han sido caracterizadas por aproximación con otras instituciones o con perfil propio. Se han interpretado así:

- a) Como entidades mutualistas, que tienden a mejorar la situación económica y social de sus integrantes;
- b) Como sociedades de carácter popular, que organizan en común una empresa lucrativa, con el propósito de distribuir entre sus miembros el beneficio que resulte de eliminar al intermediario;
- c) Como asociaciones auxiliares del socialismo, para disminuir la influencia capitalista en ciertas ramas de la producción o el consumo;
- d) Como núcleos unidos por una voluntad común, sobre la base de iguales derechos o deberes, que transfieren ciertas funciones económicas suyas a una empresa común;
- e) Como asociaciones destinadas a fomentar el pequeño ahorro y suprimir a los intermediarios en la esfera de la producción, del crédito y del consumo, para repartir entre sí los beneficios logrados de tal forma.<sup>(9)</sup>

De dichas características se distingue el carácter social de las cooperativas, tendiente a satisfacer las necesidades de las clases sociales, específicamente a la obrera y campesina, teniendo como base el principio de igualdad para todos en los aspectos económicos, políticos y sociales.

9. Dolléans. Precursor del Cooperativismo en Inglaterra. París, 1905, pág. 176



## **OBJETIVOS ECONÓMICOS**

Las sociedades cooperativas como ya lo hemos afirmado, encuentran su origen en la forma de realizar la industria agrícola o el comercio marítimo, por grupos interesados en ello; pero el florecimiento de esta clase de sociedades en todas las ramas de la industria y el comercio cristalizó propiamente en las postrimerías del siglo XIX, cuando los grandes progresos de manufacturas y la industria provocaron el interés económico de las clases trabajadoras como las más necesitadas, a fin de crear masas autónomas que enderecen la explotación de su propia industria en servicio de quienes necesitaban de ella, con el objeto principal de suprimir los intermediarios en las actividades propias del consumo y de la producción. Por razón de origen, las sociedades cooperativas están desprovistas en general de todo propósito de lucro o de especulación, pues solo persiguen la protección y beneficios directos de sus miembros.

Las cooperativas en general constituyen una forma empresarial organizada por y para grupos de personas que, por medio de su propia actividad, quieren defender sus intereses en campos con los que están relacionados directamente, por ejemplo, en su calidad de clientes, proveedores, moradores o asalariados. La actividad cooperativista tiene una relación y conexión directa con las necesidades y la economía de sus miembros, de ahí que los principales objetivos de las cooperativas o del cooperativismo en general son:

- a) Satisfacer las necesidades sociales por medio de un sistema económico.
  
- b) El terminar con el intermediarismo en la producción y el consumo, mejorando la situación económica y social de sus integrantes.

e) No perseguir el lucro, repartiendo los beneficios obtenidos con los integrantes de las cooperativas.

d) Lograr un bienestar social y económico para todos los socios

e) Siempre buscar el interés social y no el interés económico, prestando servicio a la comunidad en que operan.

f) Perfeccionar un mecanismo de democracia económica y justicia distributiva, realizando un proceso directo del productor al consumidor, sin intermediarios, fijando el precio justo a los satisfactores, para suprimir el lucro, devolviendo el exceso de percepción, entregando el valor íntegro del trabajo, realizando obras de previsión social, no sólo en beneficio de los socios, sino de la comunidad, en su forma más amplia.

Con los objetivos mencionados es evidente que el surgimiento del cooperativismo como sistema económico tiende a mejorar las situación económica y social de los socios que las integren, buscando su emancipación económica, descartando el intermediarismo, no buscando un lucro, sino un fin social.

**CAPITULO II**

**LA COOPERATIVA EN MATERIA MERCANTIL**

## LA COOPERATIVA EN MATERIA MERCANTIL

Doctrinalmente se discute la presunta naturaleza mercantil de la cooperativa o de las sociedades cooperativas mediante la argumentación de que no persigue fines de lucro y que elimina al intermediario comercial. Se insiste que ésta es una característica más de la sociedad cooperativa (como lo podría ser de alguna sociedad anónima de participación estatal mayoritaria que, tiene por objeto principal el satisfacer una necesidad pública-social y no el de obtener ganancias y si lo hace, es meramente incidental ). El hecho de realizar algún acto de comercio o bien el evitar el intermediarismo, etc., debe entenderse como un medio (no fin) para cumplir adecuadamente con su objetivo social extracapitalista.

Asimismo, la verdadera razón de ser de una cooperativa o sociedad cooperativa es el servicio al socio, a la comunidad, atender a ciertas necesidades de sus afiliados. lo que evidentemente demuestra que, para prestar este tipo de servicio, se hace mediante una actividad económico social (pero no necesariamente mercantil) en régimen de empresa común y dentro del marco de los principios cooperativos (mutualidad, equidad, solidaridad, ayuda mutua, etc.). Aunque no se puede afirmar que esa sea su única finalidad, si podemos decir que es la principal.

Así, tenemos que desde el punto de vista formal, estamos en presencia de una institución de derecho público y de interés social y con base en esto, podemos definir a las sociedades cooperativas como aquellas que se integran por personas de clase trabajadora que aportan a la sociedad su trabajo personal unas veces (cooperativas de productores), se aprovisionan a través de la cooperativa o utilizan los servicios que ésta distribuye (cooperativas de

consumidores), y que existen con un número de socios no menor de 10 y un capital variable, funcionando sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, que tienen un solo voto, no persiguen fines de lucro, procuran el mejoramiento social y económico de sus miembros y reparten a prorrata entre los propios miembros, en proporción al tiempo trabajado o al monto de las operaciones realizadas, según se trate de cooperativas de producción o de consumo, los rendimientos que obtengan, y su duración es indefinida.

De igual manera, cabe señalar que dichas sociedades existen bajo una denominación en la que pueden usarse las palabras "cooperativa", "cooperación", "cooperadores", u otras análogas, estando prohibido que sociedades o individuos no sujetos a la Ley de Cooperativas usen estas palabras u otras similares, que induzcan a creer que se trata de una cooperativa, bajo la sanción de arresto administrativo hasta por 36 horas y multa de diez mil pesos, que puede permutarse por arresto hasta por 15 días.

Por otra parte, cabe aclarar que la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 1, señala seis tipos de sociedades, las cuales son: en nombre colectivo, en comandita simple, responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones y cooperativa, así como cualquier otro tipo, las cuales podrán constituirse en sociedades, en el caso que nos ocupa, el artículo 212 de la ley mencionada, señala que las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 11 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 15 de febrero siguiente, y su Reglamento de 16 de junio de 1938.

Es importante señalar que dicha ley, define a la sociedad cooperativa como "una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda

mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios".<sup>10</sup>

Asimismo, es evidente que el legislador considera a las cooperativas como instituciones autónomas en relación con las sociedades civiles y mercantiles.

Lo anterior es así, ya que las cooperativas como personas morales hubieran quedado comprendidas dentro de la categoría de sociedades civiles o mercantiles. Sin embargo, la fracción IV del artículo 25 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales vigente desde el 1 de octubre de 1932, estableció: "Son personas morales...V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas", considerando, separadamente, a las cooperativas con respecto a las demás formas de organización jurídica.

Tal circunstancia no es una simple coincidencia. Con toda claridad, el contenido de la Exposición de Motivos del Código Civil manifiesta: "La profunda transformación que los pueblos han experimentado a consecuencia de su desarrollo económico, de la prepotencia que ha adquirido el movimiento sindicalista, del crecimiento de las grandes urbes, de la generalización del espíritu democrático, de los nuevos descubrimientos científicos realizados y de la tendencia cooperativa cada vez más acentada, han producido una crisis en todas las disciplinas sociales, y el derecho, que es un fenómeno social, no puede dejar de sufrir la influencia de esas crisis".

Resumiendo estas ideas, la misma Exposición de Motivos concluyó: "Se reconoció la personalidad moral de los sindicatos, asociaciones profesionales y de las demás a que se refiere la fracción XIV del artículo 123 de la Constitución Federal, así como de las Sociedades Cooperativas y Mutualistas".

10. Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

Dicha aseveración fue de gran trascendencia, ya que de acuerdo con el artículo 1 de la ley mencionada estableció que: "Las disposiciones de este Código regirán en el Distrito y en los Territorios Federales en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos del orden federal", con ello, la legislación cooperativa fue de carácter federal; por tanto, la legislación mexicana no considera a la sociedad cooperativa de naturaleza civil, rigiéndose por su legislación especial.

Ahora bien, es importante hacernos una pregunta ¿ Es una sociedad mercantil una cooperativa en nuestra legislación?, por respuesta tenemos que de acuerdo con nuestra doctrina, las sociedades cooperativas tienen una misión social que cumplir, que consiste en procurar el mejoramiento económico, moral, intelectual y físico de sus miembros, con el propósito de aumentar el número de éstos, mediante la integración de un sistema tendiente a abarcar a la colectividad entera. Sin embargo, esta sociedad se ha encontrado catalogada dentro de nuestra legislación como una sociedad mercantil, es decir, como una de las entidades que a través de actos de comercio obtiene un lucro.

Lo anterior, se debe a los siguientes motivos de tradición y técnica de nuestro sistema jurídico.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se promulgó el 12 de febrero de 1857, decía el artículo 72: "El Congreso tiene facultades: Fracción X.- Para establecer las bases generales de la legislación mercantil". Es decir, que con sujeción a éstas, podía cada Estado legislar sobre el comercio. La fracción mencionada fue reformada por Decreto de 14 de diciembre de 1883, quedando en los términos siguientes: "Fracción X.- Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las Instituciones Bancarias". Con lo cual ya quedó federalizada totalmente la legislación sobre estas materias.

En 1884, se publicó el primer Código de Comercio, y en su articulado no se mencionaba una sola palabra acerca de las sociedades cooperativas. (11) En los años siguientes se publicaron otras leyes mercantiles en el mundo, y especialmente, el Código Español del año de 1885, el cual influyó para que una vez reconocidas las deficiencias de nuestro primer Código de Comercio, se creara una Comisión Técnica encargada de estudiar el problema y proponer un nuevo proyecto. (12), ésta comisión cumplió su cometido y el nuevo Código fue publicado en el año de 1889, conteniendo en el artículo 29 que enumera a las sociedades mercantiles, a la sociedad cooperativa teniendo, además el capítulo VII que la reglamentaba. Este Código imprimió un carácter mercantil a las sociedades cooperativas, que formalmente subsistió en sus leyes especiales de los años de 1927 y 1933, aún cuando en esta últimas se instituyen ya, con una naturaleza opuesta a la de las sociedades mercantiles.

Por otra lado, no hay que olvidar la existencia del derecho cooperativo, que podemos definir como "el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad, para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica"(13), el cual si bien no es materia del presente trabajo, está íntimamente relacionado con el tema, siendo oportuno señalar algunas diferencias entre éste y el derecho mercantil, entre las cuales se destacan las siguientes:

El derecho cooperativo se clasifica como una rama del derecho público, atendiendo principalmente al carácter colectivo de los intereses que protege, caracterizándose por ser un derecho de organización exclusivo para la clase trabajadora, cuya función es de servicio social.

11. Código de Comercio elaborado por Teodosio Lares, expedido el 16 de mayo de 1854.

12. Primer suplemento al Código de Comercio Comparado.- A. de J. Lozano.

13. Antonio Salinas Puente. Derecho Cooperativo Mexicano. México 1964.



El derecho mercantil pertenece al dominio del derecho privado, cuyos intereses de los particulares es el objeto de su protección, buscando la economía capitalista, cuya esencia es el lucro y la intermediación.

Asimismo, las sociedades cooperativas o las cooperativas tomando como base la Ley General de Sociedades Cooperativas, se caracterizan por las siguientes generalidades:

**a) Régimen de igualdad.**

Es decir, no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni otorgarse preferencia a parte alguna de capital ni exigirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación o que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad.

**b) Diversos sistemas de responsabilidad.**

Pueden adoptar los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada, esta última es aquella que para el efecto de cubrir los compromisos sociales se extiende más allá del monto de la aportación de los socios, hasta un límite determinado de antemano, resultando un concepto intermedio entre la responsabilidad limitada y la ilimitada.

**c) Derechos de exclusividad.**

Se otorgan a través de concesiones, permisos o autorizaciones, respecto al campo de sus operaciones.

**d) Limitación de sus actividades.**

No pueden desarrollar actividades distintas de aquellas para las que estén legalmente autorizadas, pues para hacerlo, deben obtener de la Secretaría de Comercio la autorización correspondiente.

d) Prohibiciones

No deberán pertenecer a las Cámaras de Comercio, ni a las Asociaciones de Productores, pero deberán formar parte de las Federaciones de Cooperativas, que a su vez formarán parte de la confederación Nacional Cooperativa y desde el momento que se autorice el funcionamiento de la sociedad, se entiende que ingresan a esta, según los casos. (artículo 72 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

e) Capital, Fondos y Constitución Sociales

f) Formas de disolución y liquidación:

1. Por la voluntad de las dos terceras partes de sus miembros
2. Por la disminución de su número a menos de diez
3. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad
4. Porque el estado económico de la misma no permita continuar las operaciones
5. Porque la Secretaría de Comercio, cancele la autorización para funcionamiento.

Asimismo, el capital de las sociedades cooperativas debe integrarse con las aportaciones de los socios, con los donativos que reciban y con el porcentaje del rendimiento que se destine a incrementarlo. Dichas aportaciones podrán hacerse en efectivo, en bienes, en derechos o trabajo y estarán representadas por certificados nominativos, indivisibles, de igual valor, que serán inalterables y serán transferibles en las condiciones que determine el reglamento o el acta constitutiva de la sociedad.

Cada socio debe aportar, por lo menos, el valor de un certificado, pudiéndose pactar que los certificados excedentes perciban intereses que no podrán exceder del tipo del 9% anual. Será forzosa la exhibición de 10% del valor de los certificados, como mínimo, al ingresar un nuevo socio a la sociedad o constituirse ésta.

De igual manera, están obligadas a constituir, por lo menos, los siguientes fondos sociales: de reserva y de previsión social y de educación cooperativa, y deben contribuir a la formación del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo.

Es de indicarse que un factor importante de las sociedades cooperativas es que pueden agruparse libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal, siendo el Consejo Superior del Cooperativismo, el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional, cuya reglamentación se localiza en los artículos 79 al 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por otra parte, el funcionamiento y la administración de dichas sociedades estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y las Comisiones que se designen, los cuales se encuentran previstos en los artículos 34 al 48 de la ley mencionada.

Es evidente que de las características mencionadas se desprenden los principios o reglas de oro del cooperativismo de Rochdale, las cuales en la actualidad siguen subsistiendo.

### **BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS**

Grandes son los beneficios y consecuencias de las cooperativas o sociedades cooperativas, que se han logrado dado los méritos económicos de la revolución cooperativa, entre las cuales se destacan las siguientes:

1. Venta de artículos de buena calidad. Todos los productos que se obtengan o produzcan deben ser de buena calidad.
2. No vender a precios injustos o abusivos ni en caso de monopolio. Con ello, se logra obtener beneficios para todos.
3. Tendencia a mantener la emulación y a obtener la máxima producción, es decir, todos participan en igualdad de condiciones, sin privilegios ni ventajas, aportando cada uno su mayor esfuerzo.
4. Se busca atenuar la crisis económica y el desempleo. Se busca un fin social, beneficiando a todos los integrantes de las cooperativas.

## **FINALIDAD**

Tomando en cuenta los beneficios y consecuencias de las cooperativas, podemos afirmar que la finalidad de éstas es el buscar el bienestar económico y social de sus socios que las integran, logrando siempre la emancipación económica, descartando el intermediarismo, con el objeto de que los beneficios obtenidos se repartan equitativamente y en igualdad de condiciones.

**CAPITULO III**  
**LA COOPERATIVA EN MATERIA AGRARIA**

## **LA COOPERATIVA EN MATERIA AGRARIA**

Antes de entrar al análisis de las cooperativas en materia agraria, es importante recordar que el artículo 27 Constitucional creó dos formas jurídicas para adquirir el dominio de la tierra: el ejido y la pequeña propiedad agrícola, así como estableció comisariados ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos, desapareciendo los latifundios y hacendados, pero en cambio, surgieron los intermediarios, que han dañado gravemente al agro mexicano.

Sin embargo, es de indicarse que dado el fondo social que encierran estas instituciones, las leyes reglamentarias han dejado en completo estado de indefensión a los trabajadores del campo, que si bien se han encontrado dueños de las tierras, no tienen los elementos suficientes para trabajarla.

Con ello, el campesino, falto de recursos suficientes, se ve obligado a comprometer su producción al precio que le imponen los usureros y los comerciantes, siendo estas compras indudablemente uno de los mejores negocios para los especuladores e intermediarios.

No es óbice manifestar que si bien a partir de que se creó el Sistema Nacional de Crédito Agrario por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1943, estableciéndose así un sistema nacional de crédito agrario en México, creándose varias instituciones, entre las cuales destacan el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A., Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, las sociedades locales de crédito ejidal, las sociedades locales de crédito agrícola, las uniones de sociedades de crédito ejidal, las uniones de sociedades de crédito agrícola, las sociedades de interés agrícola, los bancos

regionales de crédito agrícola, etc., también lo es que aún cuando el número de beneficiados fue considerable, los mismos tenían que entregar su producción a las agencias y sucursales de los bancos, quienes fungían como intermediarios, los cuales pagaban a bajo precio los productos que adquirirían después vendían a precios muy altos.

Dichos créditos generalmente fueron otorgado en avío, refacción, inmobiliarios, prendarios y directos, y se utilizaron especialmente en los cultivos de maíz, algodón, trigo, frijol, arroz, jitomate, caña, tabaco, alfalfa, plátano, café, etc.

Por ello, dada la conflictiva social expuesta, es evidente que en las sociedades ejidales y agrícolas no existe un procedimiento democrático ni tampoco tiene un fin social, ya que su producción la entregan a los intermediarios sin llenar la función de beneficio colectivo, de ahí, que al aplicarse una organización cooperativa eliminaría el intermediarismo, llevando la producción directamente hasta los consumidores, eliminando el lucro.

Las cooperativas agrarias tienen una grandísima utilidad económica y nacional, mantienen viva la pequeña y mediana propiedad rural, permitiéndole luchar contra los grandes propietarios y aún contra la concurrencia extranjera. La función económica de las cooperativas agrícolas es, por lo mismo, inigualable.

Asimismo, se ha dicho que las sociedades locales de crédito agrícola y ejidal y las sociedades de interés colectivo agrícola funcionan de acuerdo con los principios cooperativos, aún cuando no tengan la forma jurídica apropiada, lo que es erróneo, ya que en estas sociedades no existe un procedimiento democrático ya que, cuando es necesario para la buena marcha de estas sociedades, los bancos podrán revocar el nombramiento de los miembros del



comité administrativo o del comisariado ejidal. Tampoco existe en ellas un fin social de justicia distributiva, ya que su producción la entregan a los intermediarios sin llenar una función social.

De esta manera, los mayoristas aprovechan el crédito oficial y el esfuerzo de los campesinos para obtener ganancias excesivas sin exponer su dinero en el negocio incierto de la siembra.

Estos inconvenientes hacen pensar en las ventajas que reportaría a los ejidatarios y pequeños agrícolas, la organización cooperativa.

**MARIO SOUZA** ha expresado "es un hecho comprobado, que no necesita demostración, que es indispensable transformar las condiciones de explotación agrícola y para ello no basta la iniciativa individual, ya sea por falta de visión o bien de posibilidades materiales, pero también lo es que, para poder lograrlo, el productor tiene que formar parte de algún núcleo que en nuestro caso tiene que ser la cooperativa".(14)

Las cooperativas, con el respaldo del crédito nacional agrícola, multiplicarían el esfuerzo mediante el aprovechamiento de la técnica y la aplicación de la maquinaria moderna. Objetivo fundamental de este programa sería la distribución directa de sus productos por medio de los almacenes cooperativos y a través de los organismos creados por el estado, eliminando el lucro y la intermediación en beneficio de los consumidores.

Ahora bien, por sociedad cooperativa en general y cooperativa agraria en particular, entendemos aquella sociedad de personas que se somete a los

14. Mario Souza. La Cooperativa y los problemas campesinos. Publicado en la revista bimestral México Agraria, núm. 2, septiembre - octubre - 1939, pp. 12 y 13.

principios y disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, que realiza un régimen de empresa común de cualquier actividad económico - social lícita para la mutua y equitativa ayuda entre sus miembros y el servicio de éstos y de la comunidad.

La cooperativa agraria se constituye para cumplir unos fines determinados, como el adquirir todo lo necesario para la producción y fomento agrario, conservar, producir, transformar, distribuir, transportar y vender en mercados interiores y exteriores, etc., teniendo personalidad jurídica propia, de ahí, que podemos afirmar que por cooperativa agraria entendemos la agrupación de personas, pequeña o grande que persiguen un fin común, el cual es lograr un mayor bienestar, mediante el esfuerzo de todos los socios; es decir, cualquier actividad económico - social que se refiera a la agricultura, ganadería y lo forestal puede ser realizada por los socios en beneficio de la comunidad.

Las cooperativas agrarias o agrícolas tienen la finalidad específicamente de explotar el suelo y sus productos directos o derivados, suministrando al agricultor cuanto necesite para sus trabajos en el campo, tendiente a suprimir al intermediario en la producción y el consumo agrícola, obteniendo con ello la consiguiente economía.

No hay que olvidar a los ejidos, peculiar forma de cooperación propia del agro en México, pero que sin embargo, no son consideradas como cooperativas por la ley. Este tipo de organización del trabajo agrícola es el que predomina en México y ha sido reestructurado un sin número de veces.

Por otra parte, es cierto que el gobierno de México ha tenido un especial interés en las cooperativas, como forma de realización de planes económicos o proyectos específicos. Empero, la idea de la ayuda a la autoayuda y del

fomento a la iniciativa propia no parece existir en la política cooperativa. Esto se refleja en la ley, que otorga a sus federaciones y confederación la función de elaborar planes económicos. Otros ejemplos son la creación de más de 2000 cooperativas por la COPLAMAR (15) de 1979 - 1982, y en las más de 16000 cooperativas escolares, que si bien tienen la intención de acercar a los niños los ideales cooperativos, logran resultados contrarios.

Así, el sector agropecuario comprende 2556 cooperativas activas, 462 sin registro vigente y 132 inactivas. La producción en el agro tiene otras formas principales de organización, como el ejido, las comunidades y la pequeña propiedad. La legislación agraria mexicana excluye a las cooperativas de las formas de organización para la explotación de la tierra, lo que explica la poca importancia de éstos. El notable aumento a la cantidad de cooperativas se debe a la creación de 2032 cooperativas de producción de participación estatal en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, Sonora y Zacatecas, que llevan a cabo un plan de largo plazo. Han dejado de funcionar porque tienen rendimiento de 6, 12 o 20 años, según el producto. En las cooperativas agropecuarias destacan los bajos niveles de productividad y rendimiento, en 1980 sólo 3 obtuvieron utilidad de 1 a 5 millones. En general tienen problemas administrativos, de organización interna y capitalización, padeciendo un excesivo tutelaje y burocratización.

México posee, junto con Argentina y Brasil, la más larga tradición cooperativista en América Latina. Sin embargo, el paternalismo del Estado ha impedido que el cooperativismo mexicano se desarrolle como en otros países.

Para explicar esto, hay que recordar que en 1876, el Congreso General Obrero incluyó en sus metas la promoción de cooperativas y en 1889 se reglamentó por primera vez la organización y el funcionamiento de cooperativas en el Código de Comercio, dado que las primeras en crearse fueron de consumo.

15. COPLAMAR. Cooperación para la Ayuda a los Marginados.

Es importante señalar que en los años 30, se fundaron las cooperativas más grandes y que aún funcionan: productora de Cemento Cruz Azul y las de los periódicos Excélsior y la Prensa. A partir de los años 50, se fundaron las primeras cajas populares, que la ley actual no les confiere el carácter de cooperativas. En 1972, el gobierno de Luis Echeverría impulsó las cooperativas pesqueras al reservarles la explotación de las especies marinas de mayor valor comercial. En 1978, en el Gobierno de López Portillo, se creó la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo y en 1982, se expidió el Reglamento de Cooperativas Escolares.

En 1984, bajo el gobierno de Miguel de la Madrid, se publicó el Programa Nacional de Fomento Cooperativo, como primer paso para unificar el hasta ahora segmentario cooperativismo mexicano y acelerar su débil desarrollo.

Es importante destacar que el aprovechamiento de los productos espontáneos de la naturaleza ha adquirido un gran desarrollo bajo la organización cooperativa. Entre esta clase de industrias se clasifican la minera, salinera, pesquera, forestal y de combustibles.

Primeramente, las cooperativas mineras, de las cuales actualmente funcionan 259, generalmente se constituyeron con los antiguos asalariados a quienes las empresas les han dejado los fundos mineros por incosteables, dados los altos impuestos que debían cubrir, lo que evidencia las condiciones difíciles en que se encuentran.

Asimismo, las cooperativas salineras y pesqueras, de las cuales existen aproximadamente 1200 sociedades, de las cuales 500 pertenecen a las salineras y 700 a las pesqueras, respectivamente, tienen los mismos problemas que las sociedades mineras, ya que las primeras no cuentan con transportes adecuados para hacer llegar su producción hasta los centros de consumo,

teniendo que almacenar su producto en cantidades considerables, viven en condiciones de abandono social, toda vez que no cuentan con las más elementales comodidades, no tienen medios de educación para ellos y sus parientes, y en el segundo, no tienen los suficientes recursos económicos para distribuir su producción, ya que la mayoría de ella va al extranjero, teniendo que entregarla a armadores, industriales y otros intermediarios.

De igual manera, las cooperativas de explotación forestal así como las de combustibles, han desaparecido casi completamente, debido a la protección de nuestros bosques y del medio ambiente, así como la falta de interés para invertir en ellas. Sin embargo, cabe hacer mención respecto de algunas cooperativas que han logrado subsistir en la actualidad, como lo es la Federación de Cooperativas de Quintana Roo, (F.C.L.) y la Sociedad Cooperativa de Productores de Chicle "Los Chenes", S.C.L. de Campeche, las cuales se dedican a la producción del chicle, así como tenemos a la Federación de Cooperativas "La Forestal", (FCL), dedicada a la producción del ixtle.

Así, podríamos señalar un sin número de ejemplos tendientes a demostrar que en el agro mexicano, las cooperativas que han existido y que existen, con excepción, no cuentan con el apoyo suficiente para mantenerse.

## **BENEFICIOS Y CONSECUENCIAS**

Como lo hemos afirmado, si bien no se han aplicado en forma las cooperativas agrarias o agrícolas en nuestra sociedad, es evidente que los beneficios y consecuencias serían muy grandes, ya que se explotaría el suelo y sus productos directos o derivados, suministrando al agricultor cuanto necesite para sus trabajos en el campo, tendiente a suprimir al intermediario en la producción y el consumo agrícola, obteniendo con ello la consiguiente economía.

No hay ventajas para nadie, ya que se encuentran en igualdad de condiciones buscando una venta de artículos de buena calidad, vendiendo los mismos a precios justos, logrando una máxima producción, generando empleos, satisfaciendo las necesidades sociales por medio de un sistema económico.

### **FINALIDAD**

La finalidad de estas cooperativas es el buscar el bienestar económico y social de sus socios que las integran, logrando su emancipación económica, desapareciendo el intermediarismo, con el objeto de que los beneficios obtenidos se repartan en igualdad de condiciones con sus integrantes.

## **CAPITULO IV**

## **LA COOPERATIVA COMO SISTEMA ECONÓMICO**

Las cooperativas son un verdadero movimiento popular. Aspectos decisivos en el desarrollo de las cooperativas son su capacidad de movilización de la gente, el compromiso de los miembros y su influencia en las decisiones. El problema más candente para las actividades cooperativistas hoy día y el futuro, es precisamente como mantener, desarrollar y fortalecer esos aspectos de su desarrollo.

Por ello, las cooperativas como sistema económico tienden a inconformarse en contra de la injusticia económica, la rebeldía en contra de las instituciones de explotación industrial y comercial y la lucha altruista que se desarrolla momento a momento para abrirse paso entre un mundo saturado de egoísmo.

De igual manera, también se busca satisfacer las necesidades de los socios que las integren, logrando la explotación en gran escala para reducir los gastos, repartiendo, discutiendo y probando en las cooperativas formas para reforzar la influencia de los miembros, lo cual constituye la base esencial de toda actividad cooperativa, buscando el bienestar social, tratando igual a los socios que integran las cooperativas, no creando ventajas para nadie.



## **PAÍSES NÓRDICOS SUECIA Y NORUEGA COMO EJEMPLO DEL TRIUNFO ECONÓMICO POR MEDIO DE LAS COOPERATIVAS**

Para una mayor comprensión del triunfo económico en los países de Suecia y Noruega, se hará un breve análisis de cada uno de ellos de la siguiente manera:

Las cooperativas agrícolas juegan un papel importante en el desarrollo de la política de Suecia. Estas cooperativas, al igual que las de Noruega, se rigen por la Ley sobre Asociaciones Económicas aprobada en junio de 1951, que entró en vigor el 1 de enero de 1953.

El movimiento cooperativista sueco está muy extendido y cuenta con una fuerte posición en Suecia, habiendo sido además uno de los factores que contribuyeron a su evolución de una sociedad agraria a una sociedad altamente industrializada que es en la actualidad.

Debido a sus objetivos y a su estructura orgánica, la actividad empresarial de las cooperativas suele ser considerada como expresión de una alternativa a las empresas públicas y privadas. Las primeras cooperativas duraron, por lo general, poco tiempo, debido entre otros factores, al hecho de que raras veces llegaron a tener una base popular amplia. Existen, sin embargo, ejemplos de lo contrario. Uno de ellos fue la cooperativa de Kloster, en la provincia de Dalecarlia, que fue creada en 1858 y continuó sus actividades hasta 1966. Otro ejemplo, fue la cooperativa de asociación laboral de Trollhattan, fundada en 1867 y que aún sigue existiendo.

La evolución del movimiento cooperativista en Suecia se ha dado en un verdadero período de expansión en la última década del pasado siglo y

primeras del presente. Para entonces, la industrialización ya llevaba algún tiempo en marcha, habiendo dado origen a una clase obrera creciente en las nuevas zonas urbanas. El movimiento cooperativista pudo así conseguir su realce en los movimientos populares que estaban surgiendo: el de las iglesias libres, el de abstemios, el movimiento de agricultores y las ramas políticas y sindical del movimiento obrero. Los miembros activos de esos movimientos lo eran a menudo simultáneamente de varios de ellos. En muchos casos en las directivas de las cooperativas había representantes de esos nuevos movimientos populares. Solo entre 1896 y 1899 se crearon más de 200 cooperativas de consumo, que en 1899, fundaron una organización a escala nacional: la Federación Sueca de Cooperativas de Consumo (KF). 16

En el campo agropecuario, el movimiento cooperativista se ha desarrollado en varias organizaciones paralelas. Durante el siglo pasado fueron creadas diversas organizaciones con el objeto de apoyar el desarrollo de la agricultura y la ganadería, por ejemplo, asociaciones hipotecarias. En las distintas provincias se fundaron sociedades de fomento de la economía rural y, en las comarcas menores, comisiones de fomento de la economía rural. De esas actividades surgieron posteriormente unas sociedades agrícolas locales que se ocupaban de las compras conjuntas de los agricultores y ganaderos.

Las cooperativas agrícolas y forestales de Suecia ofrecen a nivel internacional un amplio espectro de conocimientos y de recursos para el desarrollo general de la agricultura y de la silvicultura, a través de Swedfarm (servicios de los agricultores suecos), propiedad de L.R.F. (Confederación de agricultores)

A nivel internacional, la L.R.F. es miembro de la Federación Internacional de Productores Agrícolas (FIPA), de la alianza cooperativa internacional (ACI),

16. Federación Sueca de Cooperativas de Consumo (KF), integrada por 210 cooperativas en Suecia

de la Confederación Europea de la Agricultura (CEA), y del Consejo Conjunto de las Organizaciones de Agricultores de los Países Nórdicos (NBC).

El compromiso de los agricultores suecos en países en desarrollo se canaliza por medio del Centro Cooperativo Sueco (SCC), que es el organismo conjunto de las organizaciones cooperativas de Suecia para tal fin. El SCC, apoya a cooperativas y otras organizaciones de agricultores, especialmente en África Oriental y en América Central. En 1987, Zambia y Nicaragua recibieron alrededor de la cuarta parte cada una de, esa ayuda, que es financiada por un fondo especial: "Sin Fronteras", al que han hecho sus aportaciones miembros y empleados del movimiento cooperativista de agricultores.

Entre las asociaciones mas antiguas para el fomento de las actividades agropecuarias se cuentan las sociedades agrícolas (hushallningsallskap), la mayoría de las 25 existentes hoy día fueron creadas a comienzos del siglo pasado y siguen estando en plena actividad. Entre sus amplias actividades cabe mencionar: la agricultura, la horticultura, la asesoría económica (eso es el suministro de información a agricultores y consumidores), y los cultivos experimentales.

Así, a finales del siglo XIX, surgió el movimiento de cooperativas del campo, que recoge, procesa y comercializa los productos de sus miembros. También se encarga de adquirir los insumos necesarios y de ofrecer créditos. Estas cooperativas tienen una plantilla total de alrededor de 48,500 empleados en unos 1,300 centros de trabajo (centrales lecheras, mataderos, molinos, etc.), en todo el país. El organismo máximo del movimiento cooperativista y sindical del campo es la Confederación Nacional de Agricultores de Suecia, con algo más de 120 mil miembros y su confederación representa los intereses económicos y sindicales de éstos.

Los productores del subsector de la horticultura se unieron en una federación nacional propia, la Asociación Sueca de Horticultores (TRF). Además, hay cooperativas locales para la venta de verduras, frutas y flores.

La agricultura aporta aproximadamente un 2% al producto interior bruto (PIB). La explotación agropecuaria produce principalmente materias primas para una industria alimentaria altamente desarrollada. Las conservas, los alimentos precocidos y los productos semielaborados y congelados son corrientes en el comercio.

Por ello, la fabricación de productos alimenticios da empleo a bastantes personas, más que a las representadas por el pequeño colectivo de agricultores. Se calcula que cada uno de estos da trabajo indirectamente a otras tres personas dedicadas a trabajos de elaboración, transporte, etc. La agricultura produce la mayor parte de las materias primas de los productos alimenticios consumidos en Suecia. El resto se compone básicamente de pescado y artículos que Suecia importa como frutas, verduras, café, té y cacao. En el presupuesto del consumidor, la comida representa actualmente una quinta parte de los gastos totales.

Es importante señalar dos aspectos generales del sector primario y que afectan a las cooperativas agrícolas, uno es que los cultivos de las tierras productivas se alternan con la explotación forestal y otra es que la ganadería ocupa una parte importante de la actividad rural, se dice que cerca del 80% del total de la renta agrícola proviene de la ganadería, especialmente si produce leche y carne.

Las cooperativas al igual que en México, se agrupan en Federaciones y éstas en la Confederación General, aquéllas pueden adherirse directamente a éstas.

Las Federaciones prolongan la actividad de las cooperativas asociadas, establecen unos programas de acción y están muy bien informadas.

Dicha Confederación importa y exporta determinados productos, representa los intereses de los asociados; asegura una regulación en la ofertas y una ordenación racional de las actividades que interesan a los agricultores. La Confederación agrupa a más de trece asociaciones nacionales y Federaciones de las cuales las más significativas son:

- Asociación Nacional de Lecherías suecas (formada por 12 asociaciones regionales, 13 sociedades fusionadas, 115 empresas y 173.000 socios).
- Federación Sueca de Industrias Cárnicas (formada por 21 sociedades y 215.000 socios).
- Federación Sueca agrícola para compras y ventas (21 sociedades locales y 136.000 socios):
- Federación Sueca de sociedades rurales de crédito (12 cajas centrales, 525 cajas locales y 180.700 socios).
- Federación sueca de propietarios forestales (19 sociedades y 134.00 socios).
- Asociación sueca para la mejora del ganado (20 asociaciones de inseminación artificial y de control, 6 sociedades de crianza y 102.600 socios). (17)

17. Fuente de consulta.- Folletos del Instituto Sueco, como parte del Servicio Sueco de Información en el Extranjero. Embajada Sueca.

## NORUEGA

Realmente los antecedentes de este país son similares a los de Suecia, con la gran diferencia de que su gran auge económico, no se basa en la agricultura y ganadería, sino en la industria forestal encaminada a la explotación del papel y celulosa, cuya producción se exporta en buena cantidad, así como a la pesca y

la producción de energía eléctrica, generalmente hidráulica, que son los pilares básicos de la economía.

En el sector metalúrgico destaca la producción de aluminio gracias a la abundancia y baratura de la energía eléctrica. Aquí el estado interviene de una manera importante en la distribución proporcional de la riqueza nacional, gravando con fuertes impuestos la acumulación de capital y con una política de inversiones públicas cuantiosas.

Parte del esplendor de la economía de este país, transcurrió a partir del siglo XIX, debido a la pesca y al incremento de la navegación, lo que hizo que la flota mercante se situase en el tercer puesto en el mundo.

Podemos concluir que Suecia y Noruega evidencian la aplicación de las doctrinas socialistas más completas que integran los grupos sociales, ya que basándose en el cooperativismo, han logrado un gran auge económico, teniendo el mayor porcentaje percapita a nivel mundial, formado especialmente por las cooperativas de consumo y de producción.

## **LA APLICABILIDAD DE LAS COOPERATIVAS EN MÉXICO**

Gracias al movimiento cooperativista nacido hace más de un siglo, ha proliferado el derecho cooperativo en diversos países del mundo con los más heterogéneos sistemas económicos y políticos.

Así, tenemos que en México antes de la conquista, entre los aztecas funcionaban agrupaciones con organización cooperativista: en las aldeas las familias se establecían en común para construir canales de riego. Posteriormente, en la época colonial aparecieron los pósitos, instituciones con fines caritativos que se transformaron en almacenes donde los agricultores depositaban sus cosechas previniendo la escasez, operando con una estructura de ayuda mutua. Los virreyes, a su vez, establecieron alhóndigas (organizadas con graneros) para eliminar a los acaparadores oportunistas, llevando directamente la producción al consumidor.

Es conveniente subrayar la importancia que tuvieron los gremios de artesanos, para comprender la existencia de los fenómenos asociativos en los que rige la idea de solidaridad y mutualidad. En 1839, se organizó en la Ciudad de Orizaba la Sociedad Mercantil y Seguridad de la Caja de Ahorros, misma que delineó los principios del cooperativismo: un hombre, un voto, interés restringido al capital, obras de beneficio social, evitar la usura, etc. No es, sin embargo, hasta 1868 cuando en México, gracias al español Fernando Garrido, tenemos conocimiento preciso del cooperativismo.

El avance cooperativo hizo que el gobierno les diera cauce legal, insertando en el Código de Comercio de 1889 un capítulo especial sobre las cooperativas; al efecto, se argumentó que legalizándolas dentro del Código de Comercio, llenarían mejor sus fines.

Al respecto, es de indicar que el presidente Elías Calles fue seducido por las cooperativas europeas, durante un viaje por ese continente, quien a su regreso formuló un proyecto de Ley de Cooperativas, mismo que fue aprobado por el Congreso de la Unión y publicado en 1927. Esta ley criticó de inconstitucional, por carecer el Congreso de facultades para legislar sobre las sociedades cooperativas. Comprendiendo esto, el Poder Ejecutivo Federal solicitó facultades extraordinarias con objeto de expedir una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas. Esta ley de 1933 introdujo el término "certificados de aportación" y no el de "acciones" como en la anterior. Asimismo, abrogó el Código de Comercio, que consideraba a las sociedades cooperativas como mercantiles, publicándose el 15 de febrero de 1938 la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por ello, en México el movimiento cooperativista surge en el último tercio del siglo XIX, cuando se funda la primera cooperativa de producción en 1873. El desarrollo del movimiento cooperativo no pasó desapercibido para el régimen porfirista que incluyó un breve capítulo sobre las sociedades cooperativas en el Código de Comercio de 1889, pero con objetivos distintos a los que perseguía el movimiento cooperativo proletario que no procuraba el lucro.

El 16 de septiembre de 1873, el Gran Círculo de Obreros fundó el primer taller cooperativo. Sin embargo, la implacable dictadura porfirista impidió la organización de las fuerzas productivas en defensa de sus intereses. A pesar de la represión, Ricardo B. Velatti en el "Obrero Internacional" se convirtió en activo promotor del cooperativismo integrado por elementos de la clase trabajadora, con lo cual apuntaba los fundamentos en que habría de sostenerse el porvenir del cooperativismo mexicano.

Muy distinta fue la visión del cooperativismo por parte del régimen porfirista, ya que al reglamentarse por primera vez las sociedades cooperativas en el



Código de Comercio, fueron creadas diversas sociedades mercantiles con un claro objetivo mercantil, o sea de lucro. Concepción ésta que se oponía a la naturaleza social que debían tener las cooperativas según los principios dirigentes y periodistas obreros cuyas ideas quedaron plasmadas en el periódico "El socialista".

El pensamiento social entorno al cooperativismo fue recogido por el constituyente de Querétaro de 1916 - 1917, en los artículos 28 y 123, fracción XXX de la carta magna. El primer artículo fue adicionado a instancias de la diputación yucateca, de tal manera que en la parte conducente quedó redactado el artículo 28 constitucional en los siguiente términos:

"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto obtenga de las legislaturas respectivas de cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo, podrán derogar, cuando las necesidades para la formación de las asociaciones de que se trata".

En el segundo artículo mencionado se estableció lo siguiente:

"XXX.- Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados".

El 10 de febrero de 1927, se publicó la primera Ley General de Sociedades

Cooperativas, cuyas deficiencias permitieron que se constituyeran verdaderas sociedades capitalistas, que únicamente eran cooperativas de nombre, en detrimento del verdadero cooperativismo y de la legislación laboral. Esta ley fue abrogada por la ley del 12 de mayo de 1933 y su correspondiente reglamento. A pesar de que las nuevas normas precisaron mejor el objeto de las cooperativas, se estableció una organización, por parte del Estado para vigilar las franquicias fiscales y el reparto de rendimientos equitativos a fin de eliminar la explotación del trabajo y el engaño, sin embargo, continuaron funcionando las cooperativas como verdaderas sociedades mercantiles.

En la Ley General de Sociedades Cooperativas abrogada se establecían tres tipos de sociedades: las cooperativas agrícolas locales que reglamentaba en forma preferente y que requerían un mínimo de 10 agricultores para su constitución, las cooperativas industriales locales que reglamentaba en forma un poco reducida y que requieren un mínimo de 15 trabajadores industriales y finalmente las de consumo, que trata con bastante superficialidad y sin derogar respecto a éstas últimas los artículos del Código de Comercio de 1889 que continuaron en vigor. De ahí, que a partir de esta legislación se han ido creando nuevas leyes.

Por otra parte, es importante señalar que frente al auge de las ideas cooperativistas, en el régimen de Lázaro Cárdenas se promulgó la Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938 y se expidió el correspondiente reglamento el 16 de junio del mismo año. Normas que van a ser complementadas por varias disposiciones posteriores.

La ley promulgada por Cárdenas tiene un carácter eminentemente social, que es la expresión concreta del pensamiento social de los dirigentes proletarios del siglo XIX y de los revolucionarios. Es además, el instrumento legal para combatir, según el propio Cárdenas, el "seudo-cooperativismo burgués".

Por lo anterior, podemos concluir que la fuente histórica de las cooperativas es la Ley General de Sociedades Mercantiles, pues aún en su clasificación de sociedades mercantiles incluye a las sociedades cooperativas, teniendo un carácter social al no perseguir fines de lucro.

Por otra parte, podemos decir que México es uno de los países con más larga tradición cooperativa. Un signo de ello es que tiene la ley de cooperación más antigua, no por ser la primera, sino porque es la ley actualmente en vigor que más años tiene, la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

De igual manera, hay que resaltar el esfuerzo financiero hecho por el estado para poner en marcha un ambicioso proyecto cooperativo durante los años de 1976 - 1982. El proyecto cooperativo COPLAMAR (Cooperación de Ayuda a los Marginados) tendría como punto principal de acción la creación de pequeñas cooperativas, financiadas por el estado, que sirvieran de fuente de trabajo y de integración productiva para los grupos marginados de la sociedad mexicana. El plan se realizó en una escala bastante amplia y supondría un esfuerzo económico bastante importante para el Gobierno Federal. Instituciones de la Seguridad Social coordinarían el proyecto, que estaría dirigido a sectores deprimidos del agro principalmente.

Tal proyecto se ideó en el seno de una economía cuya expansión y crecimiento no sólo era notorio, sino que además inspiraba los futuros más promisorios, pues la economía mexicana de aquellos años pasaba por años de bonanza debido al respaldo incuestionable de la importación del hidrocarburos en amplia escala. Las cooperativas creadas por este singular método pasaron el número de 2000.

Sin embargo, al finalizar el llamado "sexenio de la bonanza" y al entrar la

economía mexicana en una etapa de crisis aguda caracterizada por la anulación del crecimiento y el ingreso a una espiral inflacionaria, el proyecto estatal de apoyo al cooperativismo no sólo fue abandonado, sino que incluso fue anulado por la nueva administración entrante (1982 - 1988). Esta recortó substancialmente el presupuesto a las cooperativas, cerrando aquellas que considera lo suficientemente rentables como para seguir respaldando. El proyecto Coplamar fue sustituido por un proyecto de emergencia donde lo importante era proporcionar empleo a más de un millón de personas, muchas de ellas tradicionalmente marginadas. Este mismo proyecto consideró la reinsertión laboral de una buena parte de la población desempleada a través de la puesta en marcha de nuevas cooperativas, pero a diferencia del proyecto Coplamar, se intentaría organizarlas, fiscalizarlas y controlarlas bajo preceptos constitucionales.

Es así como nace en México el llamado "sector social" de la sociedad mexicana, creado para incorporar en él a grandes sectores de la producción que no se identificaban con los empresarios ni con el propio sector público, sendos sectores que tradicionalmente habían definido el esquema de economía mixta seguido por el país desde los años posteriores al movimiento revolucionario de 1910 - 1917. De hecho, al sector social se incorporarían las cooperativas sobrevivientes del plan Coplamar y a las que, ideadas como una fórmula transitoria para contener el incremento de la masa desempleada, la nueva administración federal había creado ex profeso. Así, la cooperativa se convertía más en un medio que en un fin.

Es posible concluir de este nuevo experimento que las cooperativas del "sector social" deambularán por los años que dure el proyecto, en todo caso, no más de seis, sin más gloria que servir de ilusiones del desarrollo.

De la experiencia anterior es posible concluir que, para el caso de México y

aún otros países de características económicas parecidas, el trasplante del movimiento cooperativo en un contexto donde las circunstancias económicas y aun incluso culturales le son adversas constituye un sin sentido. Al mismo tiempo, hace depender el movimiento cooperativo de las estructuras políticas prevalecientes es comprometer e hipotecar el futuro de su existencia, de su independencia orgánica del poder político y de la libertad de ideología doctrinaria que debería inspirarle en la búsqueda de una sociedad más justa, más igualitaria y más humana.

Un ejemplo de las cooperativas fundadoras en México es la sociedad cooperativa excelsior y el diario la jornada, quienes cambiaron su ideología política de su periódico a cambio de la anuencia del Ejecutivo Nacional.

El cooperativismo mexicano es en gran medida, un instrumento de política gubernamental para realizar programas de desarrollo. En las cooperativas mismas, los socios muchas veces se ven como asalariados de alguna dependencia. El paternalismo tradicional del Gobierno mexicano no hace excepción respecto de las cooperativas. El excesivo tutelaje se agrava con la carga de reglamentos que deben de acatar las cooperativas y con la dificultad de efectuar trámites. Algunos sólo se pueden realizar en la Ciudad de México.

Hace falta un programa de educación y capacitación dentro de un centro de estudios cooperativistas, también inexistente. La ausencia de líderes preparados que lleven a la práctica conocimientos teóricos y administrativos, coadyuvando así al desenvolvimiento autónomo del cooperativismo, ha impedido el desarrollo de un mayor número de organizaciones de autoayuda, independientes del tutelaje gubernamental.

El desarrollo del cooperativismo en México en los últimos años no es, sin

embargo, tan negativo. Aparte de la creación de cooperativas de participación estatal, cuyo futuro no siempre es prometedor, han surgido otros muchos. Si en México se diera un mayor impulso a la educación e investigación cooperativa, se fomentaría la autoayuda y se aseguraría la estabilidad y eficacia de las cooperativas, pudiéndose desarrollar un genuino y próspero cooperativismo.

Asimismo, el cooperativismo en general y el cooperativismo agrario en particular, ha demostrado, salvo honrosas excepciones, a lo largo de su existencia, su incapacidad e ineficacia, ya que en lugar de crear estructuras adecuadas para su desarrollo, mediante la integración cooperativa y la comercialización directa, se ha dedicado a la subsistencia, favoreciendo al sector industrial en menoscabo del sector agrario.

## **CONCLUSIONES**

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## **CONCLUSIONES**

1. Aplicar el cooperativismo como sistema económico, principalmente en el sector agrario, creando instituciones especializadas en la investigación y difusión de dicha doctrina, con personal altamente capacitado.
  
2. Crear y transmitir un espíritu cooperativista en la sociedad.
  
3. Evitar el "raquitismo empresarial", logrando que las cooperativas agrarias cuenten con un capital muy alto, con fondos de reserva extensos, aportes voluntarios suficientes, fondos repartibles y capacidad de capitalización considerable.
  
3. No generar que el cooperativismo sea un programa político y nada más.
  
4. Prevenir el intermediarismo, a través de las cooperativas, no buscando un lucro y sí un fin social.
  
5. El cooperativismo es la sociedad de sociedades para beneficio de la colectividad y la solución a los problemas económicos del mundo.



## BIBLIOGRAFÍA

**CABANELLAS, GUILLERMO.** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 21 Edición, Revisada, Actualizada y Ampliada. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina 1989.

**CALVO M. OCTAVIO.** Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V. México 1993.

**CIURANA FERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA.** Las Cooperativas en la Práctica. Editorial Urgel, 51 bis, Barcelona, España.

**DAVILA GARCÍA, ABEL.** Fuentes del Derecho Cooperativo. Revista Vínculo Jurídico. 1982.

**DE IBARROLA, ANTONIO.** Derecho Agrario. Editorial Porrúa, 2a. Edición Actualizada. México 1986.

**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. Unam 1992.

**IGLESIAS, JOSÉ MARÍA.** Historia del Mutualismo, las Sociedades Fraternalas y el Cooperativismo. Cap. II. Editorial Cienfuegos, Madrid 1981.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS DE LA UNAM.** La Legislación sobre Cooperativas en México. 1943.

**KAUTSK, KARL.** La Cuestión Agraria. Biblioteca del Pensamiento Socialista. Octava Edición. Siglo XX. Editores.

**LAVERGNE, BERNARD.** La Revolución Cooperativa o El Socialismo de Occidente. Instituto de Derecho Comparado, UNAM, Imprenta Universitaria, México 1962.

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**

**MORALES MORENO, JORGE.** Artículo basado en la monografía que presentó en el VIII Congreso de Especialización Cooperativa. Madrid, junio de 1985.

**PARRA DE MAS, SANTIAGO.** La integración de la Empresa Cooperativa. Editorial de Derecho Financiero. Madrid 1974.

**PUENTE Y FLORES, ARTURO.** Derecho Mercantil. Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V., México 1993.

**REVISTA SUECA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO (KF).** Folletos del Instituto Sueco. Información en el Extranjero. Embajada Sueca, 1993.

**SALINAS PUENTE, ANTONIO.** Derecho Cooperativo. Editorial "Cooperativismo", México 1964.

**SALINAS RAMOS, FRANCISCO.** Las Cooperativas Agrarias. Biblioteca Ceac de Cooperativismo. Barcelona, España 1990.

**VÍVANTE, CESAR.** Tratado de Derecho Mercantil, traducido por César Silio Belena. Madrid, 1932, núm. 39, pág. 136, 141, 143 y 182.